

ASOCIACION GREMIAL DE AUDITORES EXTERNOS DE CHILE A.G.

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

Título I.

Nombre, domicilio y objeto.

ARTÍCULO PRIMERO:

El nombre de la asociación gremial es ASOCIACIÓN GREMIAL DE AUDITORES EXTERNOS DE CHILE A.G.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El domicilio de la asociación es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio que sus actividades puedan desarrollarse en todo el país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO:

La asociación tiene por objeto estudiar, desarrollar y establecer normas y principios de auditoría comunes a todos los asociados; difundir los principios y disciplinas de la ciencia contable en todos sus grados y uniformar los criterios y los procedimientos aplicables a las auditorías, sistemas de control internos e informes que deben enviarse a las instituciones públicas y a las empresas públicas y privadas; promover el desarrollo, protección y prestigio de la profesión de auditor y de la actividad de la auditoría de empresas en general. En este sentido, la Asociación Gremial de Auditores Externos de Chile A.G. es la continuadora en los fines y objetivos del Instituto de Contadores Profesionales Auditores A.G.

Para lograr esta finalidad, dedicará sus esfuerzos preferentemente a los siguientes fines:

- (a) Procurar el progreso y prestigio profesionales de sus asociados;

- (b) Dictar, para sus asociados, normas y principios relacionados con el desarrollo de la actividad profesional;
- (c) Colaborar con el Colegio de Contadores de Chile A.G. en la enunciación y definición de los principios de contabilidad generalmente aceptados para Chile y en otras materias profesionales que sean de común interés;
- (d) Realizar cursos, seminarios, congresos y estudios para perfeccionar el conocimiento de la Auditoría; y
- (e) Proponer a las autoridades que corresponda proyectos para modificaciones legales o reglamentarias.

Título II.

Los Asociados y las formas de ingresar y salir de la Asociación.

ARTÍCULO CUARTO:

Pueden ser miembros de la asociación: Uno) Las personas jurídicas, cualquiera sea su estructura legal, cuyo giro principal sea el de prestar servicios de auditoría. Dos) Asimismo, podrán tener la calidad de miembros de la asociación las personas naturales que, habiendo sido socios de una o más de las personas jurídicas que a su vez tengan o hubieren tenido la calidad de asociados de la asociación, fueren calificadas por el Directorio de la asociación por su participación destacada en la profesión de auditoría. Para ello estos últimos deberán haber dejado de tener la calidad de socios de algún asociado a la asociación, situación que será requisito para su incorporación y permanencia en la misma.

ARTÍCULO QUINTO:

Los miembros indicados en el número Uno del Artículo Cuarto se dividirán en fundadores y en adherentes. En las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, los asociados fundadores contarán con tres votos y los adherentes con uno. Los miembros indicados en el número Dos del Artículo Cuarto contarán con un voto.

ARTÍCULO SEXTO:

Los asociados que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones para con la Asociación tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, que fijen o se acuerden en conformidad a estos Estatutos.

En todo caso, los asociados indicados en el número Dos del Artículo Cuarto, estarán exentos de pago de la cuota.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

La afiliación y la desafiliación son actos voluntarios del asociado.

Con todo, para ingresar a la Asociación, se requerirá de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, hecho del que se dará cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria que se verifique con posterioridad a la aceptación de la postulación.

ARTÍCULO OCTAVO:

Los asociados tienen derecho a participar en todas las Asambleas; a tomar parte en todos los actos que sean organizados por la Asociación, y a recibir y solicitar informes y orientaciones que la Asociación edite o recomiende.

ARTÍCULO NOVENO:

Los asociados estarán obligados:

- 1) a dar cumplimiento a los Estatutos, reglamentos y resoluciones adoptadas por las Asambleas y por el Directorio;
- 2) a pagar oportunamente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que sean fijadas de conformidad a estos Estatutos;
- 3) a aplicar en sus procedimientos las normas y principios que fije la Asamblea General, una vez que aquéllos sean aprobados. La omisión en el cumplimiento de tal aplicación, debidamente comprobado, será motivo para aplicar una sanción por parte de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Corresponderá al Directorio recibir las denuncias que un asociado formule en contra de otro en razón de no haber dado cumplimiento a alguna disposición estatutaria o a alguna resolución o acuerdo. Todo reclamo deberá ser formulado por escrito, resolviendo el Directorio en primera instancia y la Asamblea General en alzada.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Las medidas disciplinarias que puede adoptar el Directorio pueden corresponder a una amonestación verbal o escrita; la aplicación de una multa de hasta 500 Unidades de Fomento y la expulsión.

La prueba se apreciará en conciencia.

En casos calificados, el Directorio podrá aceptar la reincorporación de un asociado que haya sido expulsado, una vez que cumpla un año fuera de la Asociación y siempre y cuando reúna las condiciones generales para su afiliación.

Título III.
De los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Para los efectos de dar cumplimiento a los fines de la Asociación, existirán tres órganos fundamentales, sin perjuicio de la creación de las comisiones que se estime adecuado para desarrollar actividades particulares:

- (a) La Asamblea de los Asociados;
- (b) El Directorio, y
- (c) El Inspector de Cuentas.

Párrafo 1º.
Las Asambleas de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Asociación y podrán participar con voz y voto, todos los asociados que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

El asociado concurrirá representado con un poder simple, el que será previamente calificado como suficiente por el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias deberán celebrarse dentro del tercer trimestre de cada año.

Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse cada vez que el Directorio o dos de los asociados así lo estimen conveniente para tratar los temas que se indiquen precisamente en la convocatoria.

Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial o de manera remota, según lo determine el Directorio.

En caso que se celebren de manera remota, se podrá utilizar cualquier medio tecnológico que se encuentre disponible, a elección del Directorio.

Citada una Asamblea que haya de celebrarse por medios remotos, o junto con la citación, en el evento que ella se hiciere mediante correo electrónico, se enviará al correo de cada uno de los asociados la invitación con el enlace para unirse a la plataforma de videoconferencia escogida mediante la cual se realizará la Asamblea. Al inicio de ella, quien actúe como secretario verificará la asistencia de los asociados e invitados conforme a las invitaciones enviadas por correo electrónico, dejando constancia de ello en el acta respectiva, en la que, además, deberá dejar constancia de haber verificado que los asistentes se mantuvieron conectados a la videoconferencia de manera ininterrumpida durante todo el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Las citaciones a Asamblea General podrán efectuarse por carta certificada firmada por el Presidente del Directorio, o por cualquier otro Director por orden del Presidente, o mediante correo electrónico enviado por el Gerente General o el Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, las formalidades de la citación podrán omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los asociados.

Para efectos de la citación y de cualquier otra comunicación o notificación mediante correo electrónico, los asociados deberán registrar y mantener actualizada en la Asociación una dirección de correo electrónico, entendiéndose válidas todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones que se hagan al correo que hayan registrado.

El quórum para celebrar una Asamblea será de los tres quintos de los asociados con derecho a voto, en primera citación; y de los miembros que asistan en segunda citación.

Entre la primera y la segunda citaciones no podrá mediar un plazo superior a diez días hábiles.

El quórum para adoptar acuerdos será, por regla general, el de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, salvo que la Ley o este Estatuto establezcan porcentajes superiores, en cuyo caso se estará a estos últimos.

Con todo, para acordar la modificación de los Estatutos, incluyendo esta cláusula, deberá citarse a una Asamblea General extraordinaria citada especialmente al efecto. Para aprobar la reforma será necesario contar con los cuatro quintos de los votos válidamente emitidos por los asociados con derecho a voto, en primera citación; o de los cuatro quintos de los votos válidamente emitidos de los miembros presentes, en segunda citación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Son materias cuyo conocimiento corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- 1) Elegir, cada tres años, a los miembros del Directorio y fiscalizar sus actos;

- 2) Pronunciarse sobre la Memoria y el balance sobre el presupuesto de entradas y gastos del año siguiente; los cuales deberán ser sometidos a su consideración por el Directorio;
- 3) Designar a dos personas para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario del Directorio, firmen las actas de la Asamblea a objeto de ejecutar los acuerdos adoptados;
- 4) Resolver sobre todos los puntos que sean sometidos a su consideración por el Directorio;
- 5) Interpretar los artículos del Estatuto; y
- 6) Designar al Inspector de Cuentas según lo indicado en el artículo Vigésimo Sexto, y ratificar la designación hecha por el Directorio en el caso previsto en el artículo Vigésimo Octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Son materias de Asamblea General extraordinaria, todas aquellas que la Ley o los Estatutos no reserven al conocimiento de las Asambleas ordinarias, y, en especial, el conocimiento de los reclamos deducidos en contra del Directorio y la revocación de su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Los conflictos que se susciten entre los asociados en razón de actos u omisiones relativos a la Asociación serán resueltas sin forma de juicio, breve y sumariamente, por el Directorio, quien al efecto deberá dictar un reglamento que fije los procedimientos.

Párrafo 2º.
El Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, la administración de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto por seis miembros titulares. Los asociados fundadores tendrán derecho a elegir un Director cada uno de ellos, los asociados adherentes tendrán derecho a elegir en conjunto y por simple mayoría entre ellos otro Director, mientras que el sexto Director se elegirá por mayoría de los asociados, debiendo este último contar con el voto favorable de a lo menos la mayoría de los asociados fundadores. En todo caso, los Directores de la Asociación deberán investir la calidad de asociados de la Asociación Gremial de Auditores Externos de Chile A.G o de representantes de uno o más de sus asociados personas jurídicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

En la primera reunión de Directorio, sus miembros deberán elegir un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y un Tesorero. El Presidente Ejecutivo deberá ser designado con el voto conforme de a lo menos tres de los Directores de la Asociación, con la abstención del Director propuesto para dicho cargo.

Las citaciones a las reuniones de Directorio podrán efectuarse mediante correo electrónico enviado por el gerente general o el Presidente. Para ello se utilizará el correo electrónico a que se alude en el artículo Décimo Quinto y las notificaciones por ese medio producirán los efectos que en dicha norma se indican. Sin perjuicio de lo anterior, las formalidades de la citación podrán omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los Directores de la Asociación.

Las reuniones del Directorio serán mensuales, debiendo fijarse en la primera reunión anual los días, horas y lugar en que las reuniones deberán celebrarse.

Las sesiones de Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial o de manera remota, según lo determine el Directorio. En este último caso, se podrá utilizar cualquier medio tecnológico que se encuentre disponible, a elección del Directorio.

Citada una sesión que haya de celebrarse por medios remotos, o junto con la citación, en el evento que ella se hiciera mediante correo electrónico, se enviará al correo de cada uno de los directores la invitación con el enlace para unirse a la plataforma de videoconferencia escogida, mediante la cual se realizará la sesión. Al inicio de ella, quien actúe como secretario verificará la asistencia de los directores e invitados conforme a las invitaciones enviadas por correo electrónico, dejando constancia de ello en el acta respectiva, donde, además, deberá dejar constancia de haber verificado que los asistentes se mantuvieron conectados a la videoconferencia de manera ininterrumpida durante todo el desarrollo de la sesión.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros. Las decisiones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Son atribuciones del Directorio, entre otras, las siguientes:

- 1) Aceptar o rechazar, en votación secreta y por mayoría absoluta del total de sus miembros, la solicitud de incorporación de nuevos asociados;
- 2) Fijar la forma en que se deben ejecutar las decisiones de la Asamblea, a menos que éstas establezcan dichos procedimientos;
- 3) Autorizar previamente las convenciones y actos jurídicos que se refieran a los bienes inmuebles de la Asociación o que impliquen el otorgamiento de fianzas u otras garantías reales o personales;

- 4) Regular las actividades de la Asociación, señalando la oportunidad de aplicación de los procedimientos y el nombramiento de comités para dar cumplimiento al objeto de la misma;
- 5) Fijar las cuotas ordinarias dentro de los límites que establece el artículo Trigésimo;
- 6) Presentar a la Asamblea General ordinaria una memoria y un balance anual al treinta de junio de cada año, y confeccionar un presupuesto de entradas y gastos para el nuevo año;
- 7) Contratar al personal de planta que sea necesario para la marcha de la Asociación y para su mejor funcionamiento; y
- 8) Ejercer las demás facultades que tanto la Ley como estos Estatutos otorguen al Directorio.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:

Cada director respecto de determinadas reuniones y sólo en el caso de impedimento particular podrá designar un suplente, bastando para ello con que envíe un poder simple. Por la designación especial el designado no ocupará el mismo cargo del designante.

En caso de producirse alguna vacancia por renuncia, ausencia prolongada u otro impedimento permanente de un director, provisionalmente el Directorio deberá designar a su reemplazante, el cual permanecerá en dicho cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Corresponderá al Presidente Ejecutivo del Directorio, quien lo será además de la Asociación, la representación judicial y extrajudicial de la misma, ante toda clase de organismos, instituciones y personas, sean naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.

Dentro de dicha representación, el Presidente Ejecutivo contará con las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas y firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las respectivas reuniones. Salvo respecto de las Asambleas Generales, para llevar efecto un acuerdo bastará con que el acta respectiva se encuentre firmada por el Presidente y por el Secretario del Directorio;
- 2) Resolver con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio y de las Asambleas;
- 3) Ordenar los pagos que deba hacer la Asociación, los cuales se podrán efectuar a través de cualquier mecanismo o forma que se encuentren disponibles.
- 4) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas; y colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, de conformidad a lo establecido en el número anterior. En general y sólo con la autorización del Directorio, el Presidente podrá aceptar letra de cambio o pagarés y contraer otras obligaciones de carácter financiero;
- 5) Otorgar poderes especiales a otros miembros del Directorio, o a terceras personas con acuerdo del Directorio; y

6) Asimismo, corresponderá al Presidente Ejecutivo la representación de la Asociación Gremial de Auditores Externos de Chile A.G. en todas las actuaciones que ésta deba efectuar ante cualquier autoridad, sea judicial o administrativa, ejercer todas las funciones de administración de la Asociación e implementar las políticas que el Directorio acuerde para llevar adelante la marcha de la Asociación, estando facultado para tomar todas las medidas de administración que correspondan a ello.

En caso de ausencia u otro impedimento, el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Vice Presidente, pudiendo éste ejercer las mismas atribuciones que aquél.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Recaudar y percibir las cuotas y demás entradas de la Asociación, las que deberá depositar en una cuenta corriente a nombre de la Asociación;
- 2) Revisar mensualmente todos los pagos de la Asociación; y
- 3) Llevar la contabilidad de la Asociación.

Para los efectos de dar cumplimiento al artículo dieciséis del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, el Tesorero, si fuere contador, será la persona encargada de firmar el balance aprobado por la Asamblea General.

En caso de ausencia, renuncia o impedimento, el Tesorero será subrogado o reemplazado por el quinto director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Corresponderá al directorio establecer mediante resolución, toda norma que permita implementar estos Estatutos en la medida que no implique modificación de los mismos.

Párrafo 3º.

Del Inspector de Cuentas

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea de los Asociados y del Directorio, la revisión y control de los balances de la Asociación corresponderá a un Inspector de Cuentas, que será designado por la Asamblea de los Asociados, pudiendo recaer la designación en la persona que ejerce el cargo de Gerente General de la Asociación.

El Inspector de Cuentas será designado por un periodo de un año, sin perjuicio que pueda ser designado para períodos sucesivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Son atribuciones del Inspector de Cuentas revisar, controlar e informar acerca del balance y los Estados Financieros y Contables de la Asociación, informe que deberá ser dado a conocer a la Asamblea de los Asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector de Cuentas podrá, en cualquier momento, a requerimiento escrito de cualquiera de los Asociados, solicitar la revisión y control de la contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad para el desempeño del cargo de Inspector de Cuentas, y en tanto no se designe a uno nuevo de conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Sexto, el Directorio designará al representante de uno de los Asociados o a uno de los Asociados personas naturales como Inspector de Cuentas suplente, por el período que faltare, no

pudiendo recaer dicho nombramiento en uno de los integrantes del Directorio. La referida designación deberá ser comunicada a los Asociados por el Directorio y ratificada en la siguiente Asamblea que se lleve a cabo, sin perjuicio que en ella se procederá al nombramiento del Inspector de Cuentas de conformidad a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Sexto.

Título IV. Del Patrimonio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas o aportes ordinarios, o los extraordinarios que la Asamblea General imponga a los asociados; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las multas e intereses que se perciban de sus asociados.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes, corporales o incorporales, a cualquier título.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

El monto de las cuotas ordinarias será fijado anualmente por el Directorio, considerando las necesidades de la Asociación y dentro de los límites mínimo y máximo de diez Unidades de Fomento y cien Unidades de Fomento, respectivamente, para los asociados adherentes. En el caso de los asociados fundadores, los límites mínimo y máximo serán de cien Unidades de Fomento y mil Unidades de Fomento, respectivamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas en una Asamblea General extraordinaria citada al efecto o acordarse en la Asamblea General ordinaria si en la citación respectiva así se indica.

Para acordar una cuota extraordinaria será necesario establecer en forma precisa cuál será el destino de los fondos que se obtengan con su recaudación. Se requerirá de la voluntad concorde de la mayoría absoluta de los asociados manifestada en votación secreta, para aprobar el establecimiento de dicha cuota.

Título V.

Disolución y destino de los bienes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- (a) Por acuerdo adoptado por los cuatro quintos de los afiliados;
- (b) Por disminuir el número de sus asociados a tres; y
- (c) Por resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos contemplados en el artículo dieciocho del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Acordada o producida la disolución de la Asociación, los bienes que ésta posea a la fecha en que se verifique ese hecho serán destinados a incrementar el patrimonio del Hogar de Cristo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Corresponderá al último Directorio de la Asociación velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Artículos Transitorios.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Derogado.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:

En la especie, en la actualidad tienen la calidad de asociados constituyentes, y por ende de asociados fundadores, las siguientes sociedades:

- Deloitte Auditores y Consultores Limitada;
- PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada;
- KPMG Auditores Consultores Limitada;
- Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:

Eliminado por haber perdido su vigencia.